

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIECOLES, VIERNES, Y SABADOS

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia de que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1887.  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que emanare de las mismas; pero los de interés particular sólo harán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Cuesta del Hospital, núm. 3, 2.º, sin cuyo orden ó V.º B.º no se insertarán.  
En la librería Católica, Puente, 5, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín Oficial».

**Suscripcion en Santander.**—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.  
Se suscribe en la imprenta de L. VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quicacs deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

**PRECIOS DE ANUNCIOS**

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 centimos línea. Las providencias judiciales á 30 centimos línea. En los de prendadas, á 10 y en los particulares á 20.

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER**

**PERSONAL**

**Circular núm. 221.**

En el día de hoy y previas las formalidades legales, me he encargado del mando de esta provincia para el que he sido nombrado por el Gobierno de S. M., cesando en el mismo el señor don Federico Ortega de la Parra que lo venia desempeñando interinamente.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial, para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones, funcionarios de la provincia y del público en general.  
Santander 5 de Noviembre de 1893.

El Gobernador,

José María Jimeno de Lerma.

**Circular núm. 220.**

**DERROTAS**

Real orden prohibiendo las llamadas derrotas de las mieses ó sea al abrirlas, alzados los frutos, para que entre á pastarlas el ganado de todos los vecinos.

Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esta provincia, por la cual; apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen á su alrededor diversos propietarios, se abren barreras y se rompen los cierros, para que el ganado pueda ir á pastar los ganados como si fuera terreno comun; atendiendo á que de esta suerte, al paso que se esquilman sobremanera las expresadas tierras y cerraduras, que es forzoso componer y aun reconstruir todos los años; y sobre todo á que con este sistema, al cual con tanta exactitud se llama el bárbaro nombre de derrotas

con que es conocido, se imposibilita la duplicacion y aun la rotacion de cosechas, el plantío de viñedo y arbolado, y el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganadería, considerando que esta es una irrupcion que se hace sobre la propiedad privada, que las leyes sancionan y aseguran y que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respeto inviolable; oída la Seccion de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictámen, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Quedan expresa y terminantemente prohibidas, así en esa provincia como en todas las demás en que estuviesen introducidas las llamadas derrotas de las mieses, ó bien el abrirlas, alzados los frutos, para que entre á pastarlas el ganado de todos los vecinos. Esta prohibicion es bajo la más estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autorice ó consienta cualquier contravencion, cuya responsabilidad le exigirá V. S. dando cuenta á S. M.

2.ª Correspondiendo el aprovechamiento exclusivo del terreno á su propietario ó al colono que le cultiva, solo previo el unánime consentimiento de todos los propietarios y colonos de la mies, el cual habrá de constar por escrito, podrá autorizarse la apertura de la misma, pero en el bien entendido de que bastará la negativa, ó el hecho de no haber dado su consentimiento explícito uno solo de los mencionados propietarios ó colonos para que no pueda autorizarse la derrota.

3.ª Aun precedido este unánime consentimiento, no podrá verificarse la apertura de la mies sin que preceda la aprobacion de V. S. insertándose con un reextracto del expediente en el Boletín de la provincia, y dando V. S. cuenta á la Direccion general de Agricultura con remision de

un ejemplar del citado Boletín.

4.ª Además de ejercer V. S. y los Alcaldes la más exquisita vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la cria caballar y los encargados de sus secciones, lo quedan directamente de reclamar de los Alcaldes su más puntual cumplimiento, dando bajo su responsabilidad cuenta á V. S. de toda contravencion que se hiciera ó proyectase, debiendo poner en conocimiento de la Direccion de Agricultura el haberlo así verificado en cada caso particular, para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

5.ª Tan luego como llegue esta Real orden á manos de V. S. se insertará en el Boletín oficial de la provincia en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y pedáneos, de suerte que en la puerta de cada iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

6.ª Todos los años se insertará esta Real orden en los tres primeros números del Boletín oficial que se publiquen en el mes de Noviembre, remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Direccion.

7.ª Finalmente, insertándose la presente Real orden en el Boletín oficial de este Ministerio, es voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias en que se halle introducido este abuso.

S. M. confia en el celo de V. S., de los Alcaldes de Ayuntamientos y de los delegados y encargados de la cria caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su Real nombre; que contribuirán por su parte á realizar naturales miras, estirpando una corruptela que afrenta nuestra civilizacion é impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganadería, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del Estado, constante objeto de su solicitud.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1893.—Esteban Collantes.

Lo que he acordado publicar en cumplimiento de la disposicion 6.ª esperando de la cultura y justificacion de los pueblos y de la vigilancia y celo de los Alcaldes y muy especialmente de la Guardia civil que respeten el derecho de propiedad y cumplan estrictamente la preinserta Real orden en bien de los intereses generales y particulares.

Santander 5 de Noviembre 1893.—

El Gobernador interino,

Federico Ortega de la Parra.

**JEFATURA DE MINAS**

**Número 5.545.**

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Emilio Docal, apoderado de D. Manuel Díez Somonte, vecino de Castro-Urdiales, ha presentado una solicitud de registro de 4 pertenencias con el nombre de «Gris», de mineral de hierro, al sitio que llaman Cuesta de Gamonal, término del lugar de Sámano, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda por todos los vientos con terreno comun.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el Regato de la Tejera vieja de donde se medirán con rumbo al N. 100 metros colocándose la 1.ª estaca; de esta al S. 100 la 2.ª; de esta al E. 100 la 3.ª; y de esta al O. 100 la 4.ª y elevando perpendiculares quedará cerrado el perimetro.

Dicha solicitud fué presentada en el día de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 28 de Octubre de 1893.

P. A.,  
A. de Odrizola.

Número 5.546.

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Cesareo Ortiz Val, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 6 pertenencias con el nombre de «Superior», de mineral de hierro, al sitio que llaman Coteruco, término del lugar de Orejo, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, que linda Norte y Oeste mina «Concha», Sur prado de Manuel Cobo y Este carretera de Agüero á Solares.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca Sur Oeste de la mina «Concha», de donde se medirán al Sur 300 metros colocando la 1.ª estaca; de esta al Este 200 la 2.ª; de esta al Norte 300 la 3.ª, y de esta al Oeste 200 la 4.ª.

Dicha solicitud fué presentada en el día de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 30 de Octubre de 1893.

P. A.,  
A. de Odrizola.

COMISARIA DE GUERRA DE SANTOÑA

El Comisario de Guerra Interventor de utensilios de esta Plaza.

Hace saber: Que el día catorce del actual á las doce de su mañana, se celebrará público concurso en la factoría de utensilios de esta plaza, con objeto de adquirir aceite, petróleo y carbon, con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables de nueve á doce de la mañana, cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Santoña 2 de Noviembre de 1893.—  
Joaquin Gonzalez Aupetit.

El Comisario de Guerra Interventor de Subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: Que el día catorce del mes actual y á las once de su mañana, se celebrará público concurso en la factoría de subsistencias de esta plaza, con objeto de adquirir harina de primera para pan de Hospital, con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables de nueve á doce de la mañana, cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Tambien se comprará toda la leña que se presente en otro cualquier día en pequeñas ó grandes cantidades, siempre que reuna las condiciones requeridas y lo permitan las atenciones de la Caja del mencionado establecimiento.

Santoña 2 de Noviembre de 1893.—  
Joaquin Gonzalez Aupetit.

Providencias judiciales

En el juicio de intestado del señor don Severiano Hoyos y Carranceja, originario que fué de la villa de San Vicente de la Barquera, provincia de Santander en España, está mandado por el señor Juez de los autos, se publiquen edictos por tres veces de diez en diez días, en el lugar del nacimiento del expresado señor Hoyos, convocando á todas las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado referido; bajo el concepto de que, si no se presentan á deducirlo ante esta primera instancia por sí ó por medio de apoderado jurídico, dentro del término de treinta días, contados desde la publicacion del último edicto y un día más por cada veinte kilómetros de distancia, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos correspondientes.

Huértamo seis de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel Mendez, Secretario.

AVISOS PARTICULARES.

A LOS CONTRATISTAS DE TRANVIAS

FERROCARRIL DE ZALLA A SOLARES

Esta Compañía que necesita adquirir para su línea en un plazo muy breve ciento veintitres mil traviesas de roble, anuncia por ahora un concurso para el suministro de veinte mil de las ordinarias y ochenta de cambio.

Las condiciones de este concurso y los precios se hallarán de manifiesto en las oficinas de la Compañía, Gran Via, 34, principal, en Bilbao, y en Santander en las del Ferrocarril de Santander á Solares, desde el 1.º de Noviembre de diez á una de la mañana y de cuatro á seis de la tarde.

Las propuestas se presentarán en las oficinas de la Compañía en Bilbao, antes de las doce del día 1.º de Diciembre próximo.

La Compañía se reserva el derecho de admitir las propuestas que más le conviniere ó de desecharlas todas.

Bilbao 1.º de Noviembre de 1893.—  
El Presidente del Consejo de Administración, Victor de Chávarri.

ADMINISTRACION

DEL

BOLETIN OFICIAL

Se publica á los Ayuntamientos de la provincia se sirvan abonar á esta Administracion lo que adeudan por suscripcion.

De no verificarlo, se les suprimirá el envío del periódico, sin perjuicio de recurrir á la superioridad.

SE VENDE

una máquina con sus accesorios para la fabricacion de chocolates.

En la librería Católica, Puente número 5, darán razon.

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE LIENDO.

PRIMER TRIMESTRE DE 1892 A 1893 EN AMPLIACION

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1892 á 1893 en ampliacion que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la caja de su cargo, á saber

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	2989 13
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	400
Cargo . . . . .	3389 13
Data por pagos verifiados en igual trimestre . . . . .	1028 95
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	2360 18

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en este trimestre. — Pesetas.	Operaciones realizadas en este trimestre. — Pesetas.	Total de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Propios . . . . .	»	»	»
2 Montes . . . . .	»	»	»
3 Impuestos . . . . .	»	»	»
4 Beneficencia . . . . .	»	»	»
5 Instruccion pública . . . . .	»	»	»
6 Correccion pública . . . . .	»	»	»
7 Extraordinarios . . . . .	»	»	»
8 Resultas . . . . .	287 76	»	287 76
9 Recursos á cubrir el déficit . . . . .	10922 42	»	11322 42
10 Reintegros . . . . .	»	400	»
Cargo . . . . .	11210 18	400	11610 18
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento . . . . .	17 0 85	663 95	2414 80
2 Policía de seguridad . . . . .	»	25	25
3 Policía urbana y rural . . . . .	»	»	»
4 Instruccion pública . . . . .	2162 48	»	2162 48
5 Beneficencia . . . . .	»	»	»
6 Obras públicas . . . . .	»	50	50
7 Correccion pública . . . . .	265	»	265
8 Montes . . . . .	110	»	110
9 Cargas . . . . .	3532 72	»	3532 72
10 Obras de nueva construccion . . . . .	250	»	250
11 Imprevistos . . . . .	150	240	390
12 Resultas . . . . .	»	50	50
Data . . . . .	8221 05	1028 95	9250

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Liendo á 10 de Octubre de 1893.—El Depositario, Emilio de Rozas Campillo

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Liendo á 12 de Octubre de 1893.—El Regidor Interventor, Juan Isecollado.—V.º B.º, El Alcalde, Pedro Avendaño.—El Secretario, José Perez del